



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 30 Secc. II

Lunes 13 de Octubre de 2025

CONTENIDO

• SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA • Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura. •

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

Mtra. Celida Teresa López Cárdenas, Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado de Sonora, con fundamento en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 fracción III y V, 9 fracción I a y c y IV, 19, 24, 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 25-F y 25-G segundo párrafo, 136, fracción I, VIII, XIII, XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora; el 9 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 7 fracción XI, XII, XIII y XV; 25 de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora; 8 fracción IX y X; 27 y 114 de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora; 15 de la Ley para el Desarrollo y Fomento de la Agricultura Orgánica para el Estado de Sonora; 38 y 39 fracción III de la Ley de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Sonora; 6, inciso C, fracción IV; 9 fracción II; 10 fracción I, VIII, IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO

Que, conforme los estándares internacionales, la relación entre las actividades económicas, el respeto y protección de los derechos humanos en los países donde esas inversiones se realizan y que deben garantizar que las mencionadas inversiones, tanto nacionales como extranjeras, no violen los derechos fundamentales de las personas, y que contribuyan a mejorar las condiciones sociales y económicas.

Que, a través de las Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se establecen las directrices a través de una serie de estándares que buscan garantizar que las operaciones de las empresas multinacionales se desarrollen entorno a la armonía con las políticas públicas, fortaleciendo la confianza entre empresa y sociedad, mejorando el clima para la inversión extranjera, y aumentando la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible.

Que, que el artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que, con relación al último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que, conforme el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que, el artículo 9 fracción I inciso a y c establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.



Que, el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que, el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que, conforme al artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Que, el artículo 25-F de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios siendo principios rectores los de mejora en el desempeño y racionalidad en el ejercicio del gasto en las funciones de las dependencias y entidades, así como incentivar la competitividad y el beneficio social-productivo.

Que, el artículo 25-G de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, también señala que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos tienen la obligación de fomentar el desarrollo económico, social, educativo, sustentable, político y cultural, de los habitantes de los municipios y localidades rurales, en el marco de sus respectivas competencias.

Que, el artículo 7 fracción XI, XII, XIII y XV de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora establece como parte de las atribuciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado de Sonora el Organizar, dirigir y supervisar los servicios de inspección, vigilancia y control de movilizaciones de ganado en el Estado, expedir, revalidar y cancelar los títulos de marca de herrar, señal de sangre, tatuaje y cualquier otro medio de identificación, expedir las autorizaciones de internación de ganado, sus productos y subproductos y elaborar el Censo Ganadero.

Que, el artículo 8 fracción IX y X de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora señala como que es competencia estatal el otorgar los permisos para las actividades de pesca y acuicultura y validarlos, así como expedir las guías de tránsito para transportar los productos pesqueros o acuícolas que se obtengan de las aguas dulces continentales.

Que, el artículo 27 de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora, indica que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado de Sonora podrá otorgar permisos para la realización de las actividades pesqueras y acuícolas previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Que, el artículo 114 del mismo ordenamiento, señala que en la internación o salida del Estado de recursos pesqueros o acuícolas vivos, frescos, enhielados o congelados deberá contarse con la autorización que previamente expida la Secretaría y, además, la movilización deberá ampararse con la guía de tránsito emitida por la misma y con la documentación sanitaria correspondiente.

Que, el artículo 15 de la Ley para el Desarrollo y Fomento de la Agricultura Orgánica para el Estado de Sonora, establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado

de Sonora, en coordinación con las dependencias del sector, fomentará una agricultura sustentable en áreas con potencial productivo tanto en la modalidad de riego como de temporal.

Que, el artículo 38 y 39 fracción III de la Ley de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Sonora señala que las personas físicas o morales, propietarios o usufructuarios que pretendan realizar la siembra o plantación de cultivos agrícolas, están obligados a obtener ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado de Sonora, el permiso de Siembra previo al establecimiento del cultivo y bajo el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se determinen, señalando entre los requisitos el presentar la autorización del volumen de agua para riego por la instancia competente en la materia, que ampare la superficie de cultivo que pretenda sembrar o plantar.

Que, al analizar los trámites y requisitos solicitados a los ciudadanos y productores agrícolas, ganaderos y acuícolas, se identificó que el proceso requerido constaba de 64 requisitos, lo cual generaba una carga regulatoria extra para los productores.

Que, siguiendo la política de simplificación de trámites y con el objetivo de optimizar los procesos, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado de Sonora implementó una serie de intervenciones que redujeron el número de requisitos a 35, agilizando los trámites a 54 días hábiles.

Que, la simplificación de los procedimientos administrativos y la eliminación de requisitos innecesarios contribuyen a una gestión más eficiente y transparente. Este proceso no solo mejora la atención a las necesidades de los productores agrícolas, acuícolas, pesqueros y ganaderos, sino que también incrementa la capacidad de respuesta del Estado ante sus demandas.

Que, al hacer más accesibles y claros los trámites, se fomenta una mayor participación ciudadana en temas de agroindustria y acuicultura y asimismo se fortalece la corresponsabilidad y el respeto a la normativa vigente. Además, este esfuerzo de simplificación busca promover una mayor colaboración entre ciudadanos, autoridades y productores agrícolas, acuícolas, pesqueros y ganaderos.

Finalmente, estas mejoras también transformarán la experiencia de los habitantes de Sonora, quienes ahora podrán gestionar sus trámites relacionados con la agricultura, ganadería, pesca y acuicultura de forma más ágil y eficiente. En conjunto, estas optimizaciones mejoran la capacidad del Estado para planificar y operar con mayor eficiencia, sino que también fomenta la formalización del sector y facilita la inversión. En consecuencia, se promueve una mayor competitividad, sostenibilidad y desarrollo rural posicionando a Sonora como un referente de desarrollo en la región.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA.

Artículo 1. Objeto

El Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado de Sonora, expide el presente Acuerdo con el propósito de establecer las disposiciones generales para la implementación de acciones de simplificación administrativa en los trámites que se realizan ante dicha Secretaría, en beneficio de la población sonorense, contribuyendo a agilizar los procesos, reducir cargas burocráticas y garantizar un acceso más eficiente a los servicios de protección civil.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Acuerdo serán de observancia obligatoria para las áreas y unidades administrativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura



del Estado de Sonora, así como para las personas físicas o morales y las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que realicen trámites ante dicha instancia.

Artículo 3. Autoridad Responsable

La **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado de Sonora** será responsable de coordinar, supervisar y dar cumplimiento a las acciones de simplificación administrativa previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 4. Interpretación y Casos No Previstos

La interpretación administrativa del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos, corresponderá a la propia **Secretaría**.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se realicen las adecuaciones legislativas y normativas correspondientes, los trámites que se llevan a cabo ante la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado de Sonora** se atenderán de la manera siguiente:

Reducción de plazos máximos de resolución de trámites realizados ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado de Sonora

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUICULTURA DEL ESTADO DE SONORA.		
No.	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite
1	Autorización para la salida o internación de ganado, aves, productos y subproductos de origen animal	1 día hábil
2	Expedición de Título de Marca de Herrar de Colmena	2 días hábiles
3	Expedición de Título de Marca de Herrar de Ganado	2 días hábiles
4	Revalidación de Título de Marca de Herrar (Ganado o Colmena)	1 día hábil
5	Expedición de Constancia de Censo Ganadero	1 día hábil
6	Permiso de Pesca Comercial.	18 días hábiles
7	Permiso de Acuicultura Comercial	18 días hábiles
8	Modificaciones a los permisos de Pesca o Acuicultura en sus modalidades de Comercial, Fomento y Didáctica.	10 días hábiles

Requisitos que se eliminan

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA.		
Nó.	Nombre del trámite	Requisitos que se eliminan
1	Autorización para la salida o internación de ganado, aves, productos y subproductos de origen animal	1. Escrito libre de Autorización de la movilidad para Autorización para la salida o internación de productos y subproductos de Origen Animal.
2	Expedición de Título de Marca de Herrar de Colmena	1. Se elimina la presentación del comprobante de domicilio y se añade información al formato de solicitud. 2. Solicitud mediante escrito libre.
3	Expedición de Título de Marca de Herrar de Ganado	1. Se elimina la presentación del CURP y se añade información al formato de solicitud. 2. Acta de nacimiento 3. Se elimina la presentación del comprobante de pago del impuesto predial y se agrega clave catastral y prevención acerca del pago del impuesto al formato de solicitud. 4. Solicitud mediante escrito libre.
4	Permiso de Pesca Comercial.	1. Se elimina la presentación individual de la información acerca de la ubicación del lugar en que se pretenda llevar a cabo la actividad pesquera o acuícola y se añade al formato de solicitud. 2. Se elimina la presentación individual de la información acerca del nombre común y científico del recurso pesquero o acuícola que se pretenda capturar, cultivar o que sea materia de fomento, estudio o investigación y se añade al formato de solicitud. 3. Se elimina la presentación individual de la información acerca de las características y dimensiones de la embarcación, equipos y artes de pesca y se añade al formato de solicitud.
5	Permiso de Acuicultura Comercial	1. Se elimina la presentación individual de la información acerca de la ubicación del lugar en que se pretenda llevar a cabo la actividad pesquera o acuícola y se agrega al formato de solicitud. 2. Se elimina la presentación individual de la información acerca del nombre común y científico del recurso



		pesquero o acuícola que se pretenda capturar o cultivar y se agrega al formato de solicitud. 3. Se elimina la presentación individual de la información acerca de las características y dimensiones de la embarcación, equipos y artes de pesca y se agrega al formato de solicitud.
6	Expedición de Guía de Tránsito.	1. Se elimina la presentación individual de la información acerca del tipo de transporte que se utilizará, sus características y, en su caso, la denominación de la compañía que lo transporta y la fecha en la que ésta efectuará el traslado y se agrega al formato de solicitud.

Acciones de mejora administrativa

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUICULTURA DEL ESTADO DE SONORA.			
No.	Nombre del trámite	Mejoras implementadas	Requisitos
1	Autorización para la salida o internación de ganado, aves, productos y subproductos de origen animal	Se mantienen las modalidades: a. Autorización para Movilización de Ganado. b. Autorización para la salida o internación de productos y subproductos de Origen Animal Se elimina como modalidad del trámite la autorización para movilizaciones en tránsito en el Estado y se añade como leyenda de prevención al formato de solicitud único, que "las movilizaciones dentro del Estado no necesitarán autorización de la Secretaría, siendo únicamente necesario comprobar el cumplimiento de los requisitos sanitarios mediante la presentación de la documentación correspondiente".	1. Formato de solicitud con la leyenda de prevención en relación a que las movilizaciones dentro del Estado no necesitarán autorización de la Secretaría, siendo únicamente necesario comprobar el cumplimiento de los requisitos sanitarios mediante la presentación de la documentación correspondiente. Para el caso de Autorización para Movilización de Ganado, se solicitará además/adicionalmente a. Autorización para Movilización de Ganado 1. Inspección de los animales que se pretenda movilizar.

			2. Documento que acredite la propiedad del ganado. 3. Acreditación zoosanitaria. b. Para el caso de Autorización para la salida o internación de productos y subproductos de Origen Animal, se solicitará además/adicionalmente 1. Cumplir con el estatus zoosanitario del Estado de Sonora.
2	Expedición de Título de Marca de Herrar de Colmena	Reducción de la carga regulatoria	1. Formato de solicitud 2. Documento que acredite la personalidad. • Identificación oficial, • Poder simple, • Poder legal y/o • Acta constitutiva 3. Constancia del inspector apícola. (en caso de aplicar)
3	Expedición de Título de Marca de Herrar de Ganado	Reducción de la carga regulatoria	1. Formato de solicitud con prevención acerca del impuesto predial y datos catastrales. 2. Documento que acredite la personalidad. • Identificación oficial, • Poder simple, • Poder legal y/o • Acta constitutiva 3. Documento que acredite la propiedad o posesión: • Escritura pública • Contrato de arrendamiento. • Certificado Parcelario mayor a 3.5 hectáreas. 4. Certificado de derechos agrarios. 5. Anuencia del comisariado. 6. Anuencia certificada de la Asamblea del ejido o comunidad.
4	Expedición de Constancia de Censo Ganadero	Reducción de la carga regulatoria	1. Formato de solicitud, con prevención acerca de estar registrado ante el Censo Ganadero.



			2. Documento que acredite la personalidad. • Identificación oficial, • Poder legal, • Acta constitutiva y/o • Poder simple
5	Permiso de Pesca Comercial	Reducción de la carga regulatoria	1. Formato de solicitud 2. Acreditación de la legal disposición de los bienes y equipos que se utilizarán: • Factura • Certificación de autoridad correspondiente • Contrato de arrendamiento, compra venta o comodato. 3. Documento que acredite la personalidad. • Identificación oficial, • Poder notarial y/o • Acta constitutiva.
6	Permiso de Acuicultura Comercial	Reducción de la carga regulatoria	1. Formato de solicitud. 2. Acreditación de la legal disposición de los bienes y equipos que se utilizarán: • Factura • Certificación de autoridad correspondiente • Contrato de arrendamiento, compra venta o comodato. 3. Documento que acredite la personalidad: • Identificación oficial, • Poder notarial y/o • Acta constitutiva 4. La manifestación de impacto ambiental vigente, informe preventivo o autorización, según sea el caso, expedidos por la autoridad ecológica competente. 5. La autorización otorgada por la Comisión Estatal del Agua para el uso y

			aprovechamiento de aguas. 6. Un estudio técnico • Planes o programas de abastecimiento de los recursos acuícolas; • Descripción de la tecnología y métodos a utilizarse en cada fase del cultivo; • Medidas sanitarias y técnicas de manejo; • Distribución y descripción de la infraestructura; • Croquis • Dictamen que acredite que el punto de descarga no presenta influencia contaminante sobre el punto de abastecimiento de la unidad de manejo acuícola o granja más próxima. • Estudio económico sobre la viabilidad del proyecto.
7	Expedición de Guía de Tránsito	Reducción de la carga regulatoria	1. Formato de solicitud. 2. Documento que acredite la legal procedencia de los recursos pesqueros o acuícolas. 3. La constancia de verificación sanitaria expedida por la Secretaría. (En caso de aplicar). Cuando se trate de introducción al Estado de organismos acuáticos y especies acuícolas en cualquier fase de su desarrollo. 1. El certificado de sanidad acuícola vigente expedido por la autoridad competente. 2. resultado de diagnóstico vigente, elaborado por un laboratorio de

			diagnóstico autorizado y con el sello original de los organismos auxiliares correspondientes de los estados de origen.
--	--	--	--

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 24, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Estado de Sonora, realizará, dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la publicación del presente Acuerdo, las adecuaciones necesarias al artículo 88 y 24 de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, 29 y 109 de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora y demás artículos vinculados al presente Acuerdo para garantizar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que esta Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Estado de Sonora no cumplan con el plazo establecido, deberá presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Estado de Sonora, en turno, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

ARTÍCULO CUARTO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

ARTÍCULO QUINTO. Los plazos de resolución quedarán suspendidos en los casos en que la autoridad emita una prevención a la persona solicitante. El cómputo se reanudará una vez que la persona interesada cumpla con lo requerido o concluya el plazo otorgado para subsanar la prevención.

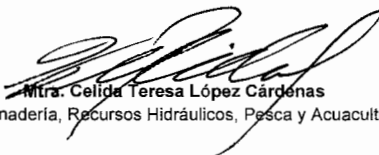
ARTÍCULO SEXTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Estado de Sonora, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

ARTÍCULO OCTAVO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Estado de Sonora, solicitar alguno de los requisitos eliminados en este instrumento. En caso de incumplimiento, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. La persona titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Estado de Sonora, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, a fin de garantizar su correcta aplicación.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, a 18 de septiembre de 2025. Mtra. Celida Teresa López Cárdenas, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Estado de Sonora - Rúbrica


Mtra. Celida Teresa López Cárdenas
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Estado de Sonora



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI30II-13102025-0033D3455

